

CUATRECASAS, GONÇALVES PEREIRA

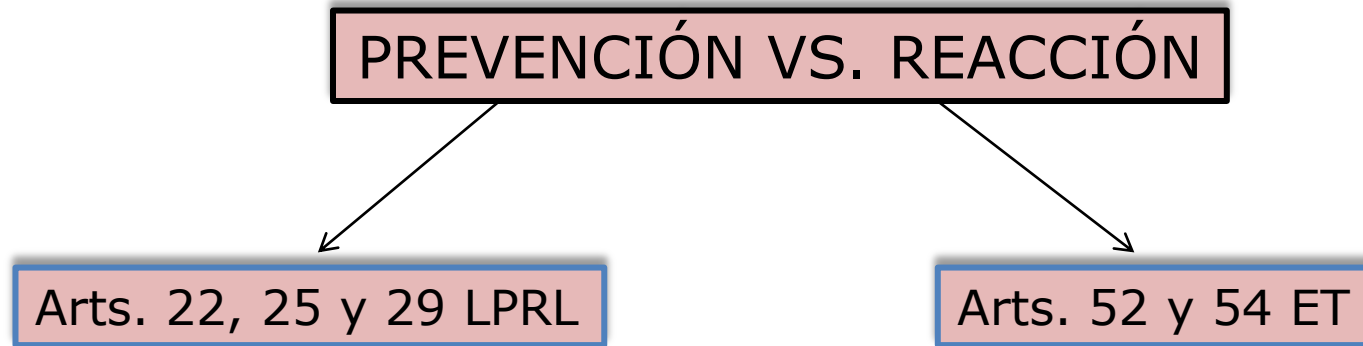


ADICCIONES EN EL ÁMBITO LABORAL

IGNACIO JABATO
Socio del área Laboral

MADRID, 6 DE MARZO DE 2014

ADICCIONES EN EL ÁMBITO LABORAL



- *El trabajador siempre quiere ser "invisible".*
- *Tratamiento disciplinario desfasado.*
- *Directivas europeas y sentencias TJUE.*

ACTUACIÓN PREVENTIVA

ADICCIONES EN EL ÁMBITO LABORAL

▪ ART. 22 LPRL:

*"El empresario garantizará a los trabajadores a su servicio la **vigilancia periódica de su estado de salud** en función de los riesgos inherentes al trabajo.*

*Esta vigilancia sólo podrá llevarse a cabo cuando el trabajador preste su **consentimiento**. De este carácter voluntario sólo se **exceptuarán**, previo informe de los representantes de los trabajadores, los supuestos en los que la realización de los reconocimientos sea **imprescindible** para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores o para verificar si el estado de salud del trabajador puede constituir **un peligro para el mismo, para los demás trabajadores o para otras personas relacionadas con la empresa** o cuando así esté establecido en una **disposición legal** en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad."*

ADICCIONES EN EL ÁMBITO LABORAL

▪ ART. 22 LPRL:

No requiere detección previa de ADICCIONES = Riesgo potencial a causa de la salud de los trabajadores.

VIGILANCIA DE LA SALUD

Estadísticas, control
absentismo, bajas, etc.



RECONOCIMIENTOS MÉDICOS

Consentimiento obligatorio

Excepciones

- a) Cuando resulte **imprescindible** para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores,
- b) Para verificar si el estado de salud del trabajador puede constituir un **peligro para el mismo, para los demás trabajadores o para otras personas relacionadas con la empresa, y,**
- c) Cuando así esté establecido en una **disposición legal** en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad.

NEGATIVA DEL TRABAJADOR SANCIONABLE

ADICCIONES EN EL ÁMBITO LABORAL

▪ ART. 22 LPRL:

CONTROL del "RIESGO POTENCIAL"



Controles aleatorios y periódicos en aquellos puestos de trabajo que requieran verificar que el estado de salud del trabajador no comporta un **RIESGO** para el **mismo, para otros compañeros de trabajo o para terceros.**



ATENCIÓN = Eventuales consecuencias penales

ADICCIONES EN EL ÁMBITO LABORAL

▪ ART. 25 LPRL:

*"El empresario garantizará de manera específica la **protección de los trabajadores** que, por sus propias **características personales o estado biológico conocido, incluidos aquellos que tengan reconocida la situación de discapacidad física, psíquica o sensorial**, sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo. A tal fin, deberá tener en cuenta dichos aspectos en las evaluaciones de los riesgos y, en función de éstas, adoptará las medidas preventivas y de protección necesarias.*

***Los trabajadores no serán empleados en aquellos puestos de trabajo** en los que, a causa de sus características personales, estado biológico o por su discapacidad física, psíquica o sensorial debidamente reconocida, puedan ellos, los demás trabajadores u otras personas relacionadas con la empresa ponerse en **situación de peligro** o, en general, cuando se encuentren manifiestamente en **estados o situaciones transitorias que no respondan a las exigencias psicofísicas de los respectivos puestos de trabajo.**"*

ADICCIONES EN EL ÁMBITO LABORAL

▪ ART. 25 LPRL:

Requiere detección previa de ADICCIONES = Riesgo Real

▪ RIESGO REAL

→ Medidas específicas para trabajadores con adicciones

Cambio de puesto de trabajo



IT: Enfermos

↓
Situación de peligro para los propios afectados, para el resto de trabajadores o para terceros

- ↓
- a) No existe puesto de trabajo alternativo.
 - b) La adicción sigue afectando al rendimiento del nuevo puesto de trabajo.

↓
Protocolo de Desintoxicación

↓
Compromiso de desintoxicación

ADICCIONES EN EL ÁMBITO LABORAL

▪ ART. 29 LPRL:

"Corresponde a cada trabajador velar, según sus posibilidades y mediante el cumplimiento de las medidas de prevención que en cada caso sean adoptadas, por su propia seguridad y salud en el trabajo y por la de aquellas otras personas a las que pueda afectar su actividad profesional, a causa de sus actos y omisiones en el trabajo, de conformidad con su formación y las instrucciones del empresario.

(...) El incumplimiento por los trabajadores de las obligaciones en materia de prevención de riesgos a que se refieren los apartados anteriores tendrá la consideración de incumplimiento laboral a los efectos previstos en el artículo 58.1 del Estatuto de los Trabajadores."



INCUMPLIMIENTO



Consecuencia: MEDIDAS DISCIPLINARIAS

ACTUACIÓN REACTIVA

ADICCIONES EN EL ÁMBITO LABORAL

▪ ART. 54.2 ET: DESPIDO DISCIPLINARIO

1. *El contrato de trabajo podrá extinguirse por decisión del empresario, mediante despido basado en un incumplimiento grave y culpable del trabajador.*

2. *Se considerarán incumplimientos contractuales: (...)*

*d) **La transgresión de la buena fe contractual**, así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo. (...)*



Fácil Prueba

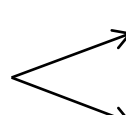


Única actuación con resultado grave

*f) **La embriaguez habitual o toxicomanía si repercuten negativamente en el trabajo.***



Difícil Prueba



Habitualidad

Repercusión negativa en el trabajo

ADICCIONES EN EL ÁMBITO LABORAL

▪ ART. 52.a) ET: DESPIDO OBJETIVO

"El contrato podrá extinguirse:

a) Por **ineptitud del trabajador conocida o sobrevenida con posterioridad a su colocación efectiva en la empresa**. La ineptitud existente con anterioridad al cumplimiento de un período de prueba no podrá alegarse con posterioridad a dicho cumplimiento."



Esencial Vigilancia de la Salud



PREVENCIÓN

CUATRECASAS, GONÇALVES PEREIRA



MUCHAS GRACIAS

IGNACIO JABATO
Socio del área Laboral